

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720220045800

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se echa de menos que en los poderes se precise la clase de prescripción solicitada (adquisitiva o extintiva) así mismo se presenta insuficiencia de poder por cuanto se otorga para la obtención del 75% del inmueble y en las pretensiones de la demanda se solicita el 100%.
2. Debe aportarse la documental idónea indicativa que el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo allegando los soportes del mismo.
3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.
4. Aclárense y adiciónense las pretensiones de la demanda en cuanto a que se menciona en los fundamentos fácticos estar en posesión de una cuota parte del inmueble y en las pretensiones se solicita sobre el 100% no por la figura de la pertenencia sino de la propiedad pretensiones propias de un proceso reivindicatorio, aunado a que no se precisó que clase de prescripción si extintiva o adquisitiva.
5. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble pretendido debidamente actualizados ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP., tenga en cuenta que con la urbanización de la ciudad cada predio cuenta con nomenclatura urbana independiente.

6. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
7. Apórtese certificado de tradición y libertad especial vigente de los predios a usucapir, respectivamente. Art 84 y 375-5 del CGP.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70a7cd14ef5de88217a36f482c5d93e0e52d9260bfc7b2fe066c5d48081e9db**

Documento generado en 17/11/2022 08:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>